

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO PALMERAS
TRANSEUSHUFINDI S.A.",**

En la ciudad de Nueva Loja
cantón Lago Agrio, provincia
de Sucumbíos, Región
Amazónica, República del
Ecuador, a CATORCE DE

NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE,

ante mi DOCTORA WILMA SALAZAR

JARAMILLO.- NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON LAGO AGRIO,

COMPARECEN LOS SEÑORES:

SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA,

FLORENCIO LIBIO ALVARADO

MELO, FLORESMILO PUGLLA

CABRERA, NELSON ELIRIO RÍOS

PARRA, MARLIN JOHOFRE RÍOS

ANDAGOYA, WILMER HOLGUER

ROJANA TARCO, GUIDO EDGAR

CUANTIA: \$800.00

DÍ SEIS COPIAS.

ROJANA TARCO Y AUSBERTO MANUEL SUÁREZ JARAMILLO. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, a excepción de **FLORENCIO LIBIO ALVARADO MELO**

de nacionalidad colombiana, domiciliados en la Ciudad de

Shushufindi, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos,

ocasionalmente en esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago

Agrio, Provincia de Sucumbíos, con capacidad legal para

obligarse y contratar, quienes libre y voluntariamente

convienen en celebrar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION

DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI

S.A.", de conformidad con la Ley, a quienes de conocerles doy

fe en virtud de haber presentado sus cédulas de ciudadanía;

me piden que eleve a Escritura Pública, la Minuta que

transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en



la que conste, un Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: **SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA**, ecuatoriano, de estado civil soltero; **FLORENCIO LIBIO ALVARADO MELO**, de estado civil soltero, de nacionalidad Colombiana; **FLORESMILO PUGLLA CABRERA**, ecuatoriano, de estado civil casado; **NELSON ELIRIO RÍOS PARRA**, ecuatoriano, de estado civil casado; **MARLIN JOHOFRE RÍOS ANDAGOYA**, ecuatoriano, de estado civil casado; **WILMER HOLGUER ROJANA**, ecuatoriano, de estado civil soltero; **GUIDO EDGAR ROJANA TARCO**, ecuatoriano, de estado civil soltero; **AUSBERTO MANUEL SUÁREZ JARAMILLO**, ecuatoriano, de estado civil casado; los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**", con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y Estatuto Social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará: "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**", Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es el Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: "**La compañía se dedicará**

exclusivamente al Transporte de carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde el cero cero uno a la ochocientas inclusive. Se hace constar expresamente, que el aporte del socio: **FLORENCIO LIBIO ALVARADO MELO**, de estado civil soltero, equivalente al 8%, es con capital extranjero del País Colombia. **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES SOCIALES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A**", con el capital social que se integra en numerario por la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00), mismo que se encuentra pagado en un 100%, según consta del comprobante de depósito hecho en el Banco Internacional S.A. en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, que se adjunta como



documento habilitante. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la

Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.



ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las

convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que

concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en

la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**



SUBSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En

general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente

General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en El artículo 12 de la Ley de Compañías. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.-Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones



comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las

utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.-**

ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para El efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Si la Junta general, no designare Liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiera efecto la designación, de oficio o a petición de parte, El Superintendente de Compañías, designará liquidador, dentro del término de treinta días,

contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS

Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al

estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante. De acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA	100	100	00	100
FLORENCIO LIBIO ALVARADO MELO	100	100	00	100
FLORESMILO PUGLLA CABRERA	100	100	00	100
NELSON ELIRIO RÍOS PARRA	100	100	00	100
MARLIN JOHOFRE RÍOS ANDAGOYA	100	100	00	100
WILMER HOLGUER ROJANA TARCO	100	100	00	100
GUIDO EDGAR ROJANA TARCO	100	100	00	100
AUSBERTO MANUEL SUÁREZ JARAMILLO	100	100	00	100
TOTAL:	800	800	00	800

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION

DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa el



señor Dr. STALIN ANDRES CHONATA MORALES, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta Escritura Pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se halla redactada y firmada por el Doctor STALIN ANDRES CHONATA MORALES, con matricula profesional número veintiuno-mil novecientos ochenta y seis-uno FORO DE ABOGADOS CNJ.- Para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI

000007

S.A", se observaron los preceptos legales del caso, y leída que se les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron las Cédulas de Ciudadanía.-



Florencia Libeth Torado
F.- FLORENCIA LIBETH ALVARADO MELO
C.C. 170826507-7

Nelson Elpidio Ríos Parra
F.- NELSON ELPIDIO RÍOS PARRA
C.C. 170268679-9

Marlin Johanne Ríos Andagoña
F.- MARLIN JOHANNÉ RÍOS ANDAGOYA
C.C. 171247915-1

Wilmer Holguer Rojana Tarco
F.- WILMER HOLGUER ROJANA TARCO
C.C. 180392973-4

Floresmiño Puglla Cabrera
F.- FLORESMIÑO PUGLLA CABRERA
C.C. 190008697-4

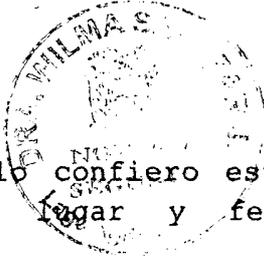
Ausberto Manuel Suárez Jaramillo
F.- AUSBERTO MANUEL SUÁREZ JARAMILLO
C.C. 110141853-9

Segundo Ramiro Amay Chamba
F.- SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA
C.C. 150035471-5

Guido Edgar Rojana Tarco
F.- GUIDO EDGAR ROJANA TARCO
C.C. 180344076-5

DRA. WILMA SALAZAR JARAMILLO.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.





Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en el mismo lugar y fecha de su celebración.

f.- DRA. WILMA SALAZAR JARAMILLO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



0000008



IDENTIDAD 170828-2
FLORENCIO LIRIO ALVARADO MELC
11 DE MAYO 1961
SAMANIEGO COLOMBIA
26421
CANTON BICHINCHA



PRIMARIA LAS PERMITIDAS POR LA
FLORENCIO ALVARADO
MARIA MELC
LIBRO 170828-2
FOLIO 26421



1961 JUN 10 10:00 AM
CANTON BICHINCHA
CERTIFICACION

282-0001
NUMERO

170828-2
CÉDULA

ALVARADO MELC FLORENCIO LIBIO

SUCUMES

BRUSUFENDI

PROVINCIA

CANTON

BRUSUFENDI CENTRAL

ESPA

PARROCIA

[Signature]
SECRETARIA DE LA LINDA

[Large handwritten scribble]

0000009

CIUDADANIA 1702686799
RIOS PARRA NELSON ELIRIO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON LA UNIO
03 JULIO 1950
001-3 0131 00261 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1950



EQUADOR ***** VES34V222-
CASADO ANTONIA LUCIA ANDAGOYA
PRIMARIA AGRICULTOR
ANGEL B RIOS
LETICIA PARRA
LAGO AGRIO
13/11/2014



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

175-0021
NÚMERO

1702686799
CÉDULA

RIOS PARRA NELSON ELIRIO

SUCUMBIOS SHUSHUFIQUI
PROVINCIA CANTON
SHUSHUFIQUI CENTRAL PARROQUIA ZONA



[Signature]
P) PRESIDENTA(ES) DE LA CUENTA

0000010

11

11
11
11



0049071



REGISTRO DE EJECUCION
Referencia y Consulta 7.May.2011

07/05/2011 11:00:00

FINCA EJECUCION MARLEN JIMENEZ

SUCUMBIO EJECUCION

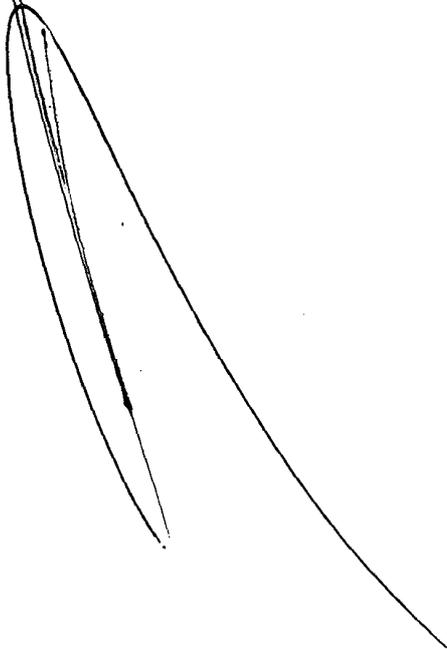
SUCUMBIO CENTRAL

SANCIONADA 14/05/2011 6:14:00

DELEGACION PROVINCIAL DE FIDUCIARIA - 6000

2532131 09/05/2011 9:00:00

2821451



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN PATATE

Handwritten signature



REN 0228149

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

154 0002

1803929734
CEDULA

ROJANA TARCO WILMER HOLGUER

CANTÓN PATATE



Large handwritten signature

Handwritten signature

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
ENFOTOMETRÍA E IDENTIFICACIÓN

1101418539-0

GUARANO ROSSE R
BARCELLO ANTONIA
SHUSHUPURÍ
2011-12-28
2011-12-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

021-0024
NÚMERO

1101418539
CÉDULA

BARCELLO JARDAMILLO AUBERTO
BARCELLO

PROVINCIA: SHUSHUPURÍ CENTRAL
CANTÓN: PARACQUIA

ZONA: 21

[Large handwritten signature]

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **190008697-4**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUGLLA CABRERA FLORESMILO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
VALER

FECHA DE NACIMIENTO **1949-05-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
ROSA MARIA ZARUMA





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

E333312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUGLLA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA ROSA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-03



DIRECTOR GENERAL

FORMA DEL CEDULADO

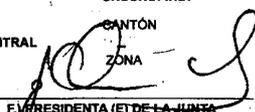


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

076-0020 **1900086974**
NÚMERO CÉDULA

PUGLLA CABRERA FLORESMILO

SUCUMBIOS SHUSHUFINDI
PROVINCIA CANTÓN
SHUSHUFINDI CENTRAL ZONA
PARROQUIA


F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



000014



CIUDADANIA 160035471-8
AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO PABLO DE
15 NOVIEMBRE 1989
009- 0158 02410
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE CO 1989



ECUATORIANA ***** V333V2222
SOLTERO
PRIMARIA CIEFEN PROFESIONAL
MODESTO AMAY
FRANCISCA CHAMBO
TOVA DE LOS MACHES
19/10/2022



Amay

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

335-0001 1600354715
NUMERO CEDULA
AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO
SUCEBROS SHUSHUPINDI
PROVINCIA CANTON
SHUSHUPINDI CENTRAL
PARROQUIA ZONA

[Signature]
P) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 023-CJ-021-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 14129-AC-ANT-2012 de 22 de mayo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**" con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA	150035471-5
2	FLORENCIO LIBIO ALVARADO MELO	170826507-7
3	FLORESMILO PUGLLA CABRERA	190008697-4
4	NELSON ELIRIO RIOS PARRA	170268679-9
5	MARLIN JOHOFRE RIOS ANDAGOYA	171247915-1
6	WILMER HOLGUER ROJANA TARCO	180392973-4
7	GUIDO EDGAR ROJANA TARCO	180344076-5
8	AUSBERTO MANUEL SUAREZ JARAMILLO	110141853-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia".

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL
COLEGIO
Notario
En este presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
deposa en los Archivos de este

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Sucumbíos mediante Oficio No. 00419-DA-UAPTS-2012 de 14 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 024-DT-UAPTS-2012 de 13 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.”**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1938-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 985-DAJ-021-CJ-2012-ANT de 28 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.”**

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-021-2012-ANT

“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.”

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de la
Agencia

22 021 2012



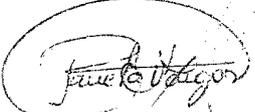
"PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A." con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de octubre de 2012.

O. Pablo de la Torre Neira
DIRECTOR EJECUTIVO (SUBROGANTE)

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

0000018



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 11100554 abierta el 12 de Noviembre del 2012

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.

la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO	100.00
ALVARADO MELO FLORENCIO LIBIO	100.00
PLUGU A CABRERA FLORESMILO	100.00
RIOS PARRA NELSON ELIRIO	100.00
RIOS ANDAGOYA MARLIN JOHOERE	100.00
ROJANA TARCO WILMER HOLGUER	100.00
ROJANA TARCO GUIDO EDGAR	100.00
SUAREZ JARAMILLO AUSBERTO MANUEL	100.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Shushufindi, 12 de Noviembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A. [Signature]

Firma Autorizada

0000019

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7429729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 16:33:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1. COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000020



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Con esta fecha, se procede a marginar en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A., según Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.0000324 de fecha diez y ocho de enero del dos mil trece, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, la aprobación de la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**, celebrada el catorce de noviembre del dos mil doce.- Nueva Loja, a ocho de febrero del dos mil trece.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wilma Salazar Jaramillo".

Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.



0000021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que al margen de la inscripción No. 181, Folio No. 30, Tomo Tercero del Ocho de Febrero del año dos mil trece, queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.000324, Emitida por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, con fecha dieciocho de Enero del año dos mil trece. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 08 de Febrero del 2.013



Dra. Sara Serrano O.

REGISTRADORA
DE LA PROPIEDAD



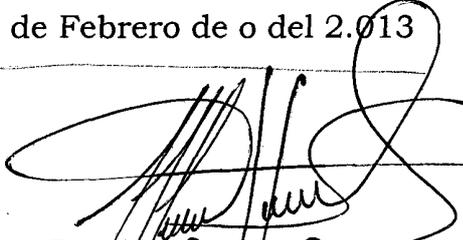
0000022

MUNICIPAL DEL CANTON
PRO
1
0

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-

Certifica que bajo el No. 181, Folio No. 30, Tomo Tercero del Ocho de Febrero del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de **TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**, Celebrada entre: AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO, ALVARADO MELO FLORENCIO LIBIO, PUGLLA CABRERA FLORESMILO, RIOS PARRA NELSON ELIRIO, RIOS ANDAGOYA MARLIN JOHOFRE, ROJANA TARCO WILMER HOLGUER, ROJANA TARCO GUIDO EDGAR Y SUAREZ JARAMILLO AUSBERTO MANUEL. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 08 de Febrero de o del 2.013



Dra. Sara Serrano O.

**REGISTRADORA
DE LA PROPIEDAD**



0000023



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05394

Quito, 22 FEB 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PALMERAS TRANSHUSHUFINDI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO